



Gobernación
de La Guajira

RESOLUCIÓN No. - - 1 3 3 0 de 2026

"Por medio de la cual se expide la **LICENCIA DE PRÁCTICA MÉDICA CATEGORÍA II** a la entidad prestadora de servicios de salud **CLÍNICA DE ESPECIALISTAS GUAJIRA S.A.**, ubicada en el municipio de Maicao, departamento de La Guajira, identificada con NIT No. 900214926-9."

La **SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 9 de 1979, Artículos 149, 150, 151 y 152; la Ley 715 de 2001; el Decreto Ley 028 de 2008 y sus decretos reglamentarios; el Artículo 91 del Decreto Ley 2106 de 2019; y la Resolución 1811 de 2025,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 9 de 1979 "Por la cual se dictan Medidas Sanitarias" establece en sus Artículos 149, 150, 151 y 152 la obligación de implementar medidas de control y protección frente a las radiaciones ionizantes, con el fin de prevenir riesgos para la salud de los trabajadores, usuarios y población en general.

Que, el Artículo 91 del Decreto Ley 2106 de 2019, modificó el artículo 151 de la Ley 9 de 1979, transfiriendo a las Secretarías Departamentales y Distritales de Salud la competencia para expedir las licencias de práctica médica, veterinaria, industrial o de investigación y las licencias para la prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad.

Que, el numeral 2 del Artículo 173 de la Ley 100 de 1993, establece como función del Ministerio de Salud y Protección Social dictar las normas científicas que regulan la calidad de los servicios de salud y el control de los factores de riesgo.

Que, Colombia en su calidad de Estado Miembro del Organismo Internacional de Energía Atómica, ha adoptado estándares internacionales en materia de seguridad radiológica y protección contra radiaciones ionizantes.

Que, el Organismo Internacional de Energía Atómica ha emitido lineamientos técnicos internacionales, entre ellos la Guía de Seguridad SSG-44, orientados al fortalecimiento de la infraestructura regulatoria en materia de seguridad radiológica.

Que, la exposición a radiación ionizante constituye un factor de riesgo cuyos efectos dependen del tipo de radiación, la dosis recibida, su distribución y energía, así como de otros factores externos, por lo cual se requiere el cumplimiento de medidas de protección radiológica y control de calidad.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 1811 de 2025, mediante la cual se reglamenta el uso de equipos generadores de radiación ionizante, la prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad, y se establecen los requisitos para el otorgamiento, renovación y control de las licencias correspondientes.

Que, el Artículo 17 de la Resolución 1811 de 2025 establece la categorización de las prácticas médicas para efectos del otorgamiento de licencias relacionadas con el uso de equipos generadores de radiación ionizante, así:

Dirección: Calle 1#6-05 | Línea de Atención: 018000941074
Correo Institucional: contactenos@laguajira.gov.co
Centro Administrativo Departamental
Riohacha - La Guajira

Categoría I: Radiología odontológica periapical, densitometría ósea, radiología odontológica panorámica y tomografías orales, radiografía para muestras médicas.

Categoría II: Radiodiagnóstico de alta complejidad, radiodiagnóstico de media complejidad, radiodiagnóstico de baja complejidad.

Categoría III: Radioterapia básica, radioterapia intermedia, radioterapia avanzada.

Que, la entidad prestadora de servicios de salud **CLÍNICA DE ESPECIALISTAS GUAJIRA S.A.**, identificada con NIT No. 900214926-9, con domicilio en la Calle 16 No. 10-47, barrio Centro, municipio de Maicao, departamento de La Guajira, solicitó la renovación de la **LICENCIA DE PRÁCTICA MÉDICA CATEGORÍA II**, presentando la documentación exigida en el Artículo 20 de la Resolución 1811 de 2025.

Que, esta Secretaría verificó la documentación allegada y, mediante visita técnica de inspección sanitaria realizada el día **14 de mayo de 2026**, constató el cumplimiento de los requisitos exigidos, según consta en el acta de verificación correspondiente.

Que, conforme a la información aportada en la solicitud, en la **CLÍNICA DE ESPECIALISTAS GUAJIRA S.A.** operan los siguientes equipos generadores de radiación ionizante:

1. Equipo de Rayos X RX PORTATIL:

- Marca del equipo: **DRGEM**
- Modelo: **JADE -40**
- Serie del equipo: **DX02280255A**
- Marca del tubo RX: **DRGEM**
- Modelo del tubo RX: **JADE -40**
- Serie del tubo RX: **2215130**

2. Equipo de Rayos X Convencional

- Marca del equipo: **SG HEALTH CARE**
- Modelo: **HOMONG GENERAL**
- Serie del equipo: **SGJG2002115J**
- Marca del tubo RX: **ROTANODE**
- Modelo del tubo RX: **E7239X**
- Serie del tubo RX: **19D2280**

Que, la práctica médica autorizada para los equipos anteriormente relacionados corresponde a Radiodiagnóstico de Baja Complejidad, clasificada en Categoría II, conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución 1811 de 2025.

Que, los equipos generadores de radiación ionizante objeto de la presente licencia se encuentran instalados en un área independiente destinada al servicio de radiodiagnóstico, conformada por sala de Rayos X y cabina de control, ubicadas dentro de la infraestructura de la **CLÍNICA DE ESPECIALISTAS GUAJIRA S.A.**, conforme al plano arquitectónico aportado para evaluación sanitaria.

Que, la representante legal y gerente de la entidad prestadora de servicios de salud **CLÍNICA DE ESPECIALISTAS GUAJIRA S.A.** es la señora **NADUSKA KATERINE MENDOZA FERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.123.998.761 expedida en Maicao, La Guajira, y que el Oficial de Protección Radiológica es la señora **KARY SARIDYS RUIZ UTRIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.944.178 expedida en Riohacha, La Guajira.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar la **LICENCIA DE PRÁCTICA MÉDICA CATEGORÍA II** para el uso de equipos generadores de radiación ionizante de diagnóstico médico a la entidad prestadora de servicios de salud **CLÍNICA DE ESPECIALISTAS GUAJIRA S.A.**, identificada con NIT No. 900214926-9, con domicilio en la Calle 16 No. 10-47, barrio Centro, municipio de Maicao, departamento de La Guajira, representada legalmente por la señora **NADUSKA KATERINE MENDOZA FERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.123.998.761 expedida en Maicao, La Guajira.

ARTÍCULO SEGUNDO: Designar como Oficial de Protección Radiológica a la señora **KARY SARIDYS RUIZ UTRIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.944.178 de Riohacha, La Guajira, quien acredita como requisito de idoneidad título de Médico, especialista en Radiología e Imágenes Diagnosticas.

ARTÍCULO TERCERO: La licencia renovada tendrá una vigencia de cuatro (4) años, contados a partir de la firmeza del Acto Administrativo que la otorgue, de conformidad con el Artículo 21 de la Resolución 1811 de 2025.

La solicitud de renovación deberá presentarse ante la Secretaría de Salud Departamental con no menos de sesenta (60) días hábiles de anticipación al vencimiento de la licencia, cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 28 de la Resolución 1811 de 2025.

Para la renovación de la licencia deberán aportarse los dos (2) últimos informes de control de calidad realizados por persona natural o jurídica autorizada para la prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad, conforme a la normatividad vigente.

Vencido el término de vigencia sin que se haya presentado solicitud de renovación dentro del plazo establecido, el titular no podrá continuar ejerciendo la práctica médica autorizada.

No obstante, si la solicitud de renovación fue radicada oportunamente, el titular podrá continuar prestando los servicios autorizados mientras la autoridad competente decide de fondo sobre la renovación de la licencia.

ARTÍCULO CUARTO: El uso indebido de la presente licencia dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas, sanitarias y legales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta Resolución proceden los Recursos de Reposición y Apelación, que podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante la autoridad

que expidió el acto, de conformidad con lo previsto en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Comuníquese, notifíquese y cúmplase.

Dado en Riohacha, capital del Departamento de La Guajira, a los

02 JUN 2026



LEIDYS ANDREA GONZALEZ YEPES
Secretaria de Salud Departamental
Departamento de La Guajira

Elaboró: WENDY PIMIENTA BLANCO, Profesional Especializado Contratista Salud Ambiental *wp*.
Revisó: ZULIBETH FLOREZ RIVADENEIRA, Coordinador IVC Sanitario *zr*.
Revisó: LILIA ROSA GÓMEZ, Abogada Externa Oficina Jurídica *LRG*.
Aprobó: CARMEN ROSA SCOTT, Directora Técnica de Seguridad Social. *CRS*